Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

**DICTAMEN N° 691**

REF.: E21-2025-13074- Ae / E21-2025-19888-Ae S/ Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Exptes. N°4974/2021-C y N°4949/2025-1-C -------
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 45 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales, de fecha 02/07/2025. Dichas resoluciones fueron dictadas, respectivamente, en los autos caratulados *"ORTIZ, FERNANDO FABIÁN c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; POLICÍA DEL CHACO s/ ACCIÓN DE AMPARO"* (Expte. N° 4949/2025-1-C), y *"BORDA, CARLOS DARÍO c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; POLICÍA DEL CHACO s/ ACCIÓN DE AMPARO"* (Expte. N° 4974/2025-1-C), ambas tramitadas ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de*

*Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

**I. Antecedentes:**

Ahora bien, del análisis de las presentes actuaciones se desprende que las mismas se inician a instancias de la Asesoría Letrada de la Policía del Chaco, la cual solicita a la Dirección de Personal de dicha Fuerza de Seguridad que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a las mandas judiciales recaídas en los autos *"ORTIZ, FERNANDO FABIÁN c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; POLICÍA DEL CHACO s/ ACCIÓN DE AMPARO"* (Expte. N° 4949/2025), y *"BORDA, CARLOS DARÍO c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; POLICÍA DEL CHACO s/ ACCIÓN DE AMPARO"* (Expte. N° 4974/2025), ambos tramitados ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia. En efecto se agregaron en E-parte N° 1 y 2 las resoluciones precitadas.

Que, en E-parte N° 7 la Fiscalía de Estado informa al Ministerio de Seguridad que en dichos expedientes judiciales no se han interpuesto Recursos de Apelación por falta agravios constitucionales, teniendo en cuenta el alcance de la Sentencia y que ambas lucen conforme a la normativa aplicable.

Que, en E-parte N° 11 toma intervención la Asesoría Letrada de la Policía del Chaco, haciendo referencia a los requisitos vigentes en el marco de los antecedentes administrativos que deben cumplimentarse para efectivizar los nombramientos dispuestos en las sentencias judiciales mencionadas.

Que, en E-parte N° 13 el Comisario General Fernando Javier ROMERO – Jefe de Policía de la Provincia del Chaco remite lo actuado a la Directora de Personal para continuidad del trámite.

Que, en E-partes N° 15/18 la Jefatura de División Liquidación de Sueldos adjunto a la presente costo de nombramiento en el cargo de Agentes en la Institución Policial, como así también se adjunta partida 100 de gastos en personal con la que cuenta dicha jurisdicción 21 - Policía Provincial.

Que, en E-parte N° 19/26, se encuentran incorporados los antecedentes administrativos correspondientes a los señores **Ortiz, Fernando Fabián**, y **Borda, Carlos Darío**, los cuales fueron oportunamente requeridos por la Asesoría Letrada de la Policía del Chaco.

Que en E-parte 29 nuevamente intervino la Asesoría Letrada de la Policía, conforme el proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 27, sobre el cual se expide: *"Que, luego de haber analizado minuciosamente el mismo, esta instancia dictamina que no existen objeciones al Proyecto de Decreto faccionado, aconsejando se eleven los presentes actuados al Ministerio de Seguridad para la prosecución del trámite correspondiente y posterior suscripción del Decreto por la miíxima autoridad provincial...".*

Que, en E-parte N° 31, toma intervención la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, la cual no formula observaciones al proyecto de decreto en análisis, limitándose a dejar constancia de las intervenciones previas que deben cumplimentarse conforme a la normativa vigente y a los procedimientos administrativos aplicables para la prosecución del trámite

Que, en E-parte N° 34 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas tanto a los considerandos como a la parte resolutiva del proyecto obrante en el expediente electrónico N° 27.

Que, en el expediente electrónico N° 39, la Asesoría Letrada de la Policía del Chaco se expide respecto del proyecto de Decreto incorporado en E-parte N° 36, señalando que no existen objeciones al mismo, y aconsejando que se eleven las presentes actuaciones al Ministerio de Seguridad para la prosecución del trámite correspondiente y posterior suscripción del Decreto por la máxima autoridad provincial.

Que, en E-parte N° 43, han tomado intervención conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, quienes sugieren modificaciones al proyecto de decreto mencionado, atendiendo a ciertas omisiones y errores materiales detectados en el mismo.

Que en E-parte N° 45 luce agregado último proyecto de decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a las mandas judiciales. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad.

Que, en E-parte N° 52 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica E21-2025-19888-Ae por tener estrecha vinculación con la actuación electrónica en estudio.

**II- Análisis de la Medida:**

Que la Sentencia Judicial de fecha 02/07/2025 recaída en autos caratulados "ORTIZ, FERNANDO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DELCHACO; POLICÍA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°4949/2025-1-C, resuelve: "I. HACIENDO LUGAR A LA ACCION DEAMPARO promovida por

Fernando Fabián Ortíz, y en consecuencia, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en diferentes oportunidades no han sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08, y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden..."

Por su parte la Sentencia recaída en autos caratulados "BORDA, CARLOS DARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DELCHACO; POLICÍA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°4974/202-1-C, falla: *"I. HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO promovida por Carlos Dario Borda, y en consecuencia, ordenando al Gobiernodela Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en diferentes oportunidades no han sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08 y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden..."*

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

## III- Conclusión:

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

En relación al proyecto incorporado en E-parte N° 45 esta Asesoría General de Gobierno advierte:

-Que deberá corregirse en el encabezado de la "referencia", indicando expresamente que el acto administrativo se dicta en **cumplimiento de sentencia judicial**, a fin de reflejar con precisión el fundamento jurídico que motiva la emisión del decreto.

-Que en el "Visto" donde se menciona a la actuación elctronica E21-2025-13074-Ae deberá consignarse "y acumulados".

-Que, tanto en los considerandos como en la parte resolutiva del proyecto de decreto, deberá hacer referencia expresamente que el acto que se pretende instrumentar trata del cumplimiento **de dos sentencias judiciales dictadas en procesos independientes**, las cuales involucran a diferentes accionantes, a fin de garantizar la correcta identificación y alcance de las mismas, siendo la forma correcta "Que por la misma se propicia el cumplimientos de las sentencias judiciales...".

Cabe aclarar que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

23 OCT. 2025



Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.23 20:24:48 ART